



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Jefatural

Nº 0080 - 2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista,

Visto:

28 MAR. 2022

La Carta N° 0409-2022-GRSM-DRE/D.O. OO-UE N° 307-RR-HH, de fecha 24 de marzo de 2022, Informa N° 063-2022-GRSM-DRE-UGEL N° 307-OAJ/K, de fecha 23 de marzo del año en curso, Oficio N° 012-2022 DIR.IE." CCC"-C/UGEL B, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, EE. SS: 285-P.M BELLAVISTA CITT N°. A-285-00010009-22; y demás documentos que acompañan al presente expediente, sobre Licencia con Goce de Remuneraciones;

CONSIDERANDO:

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 307 – Bellavista dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que el Principio de Legalidad Administrativa establecida en el artículo IV, del título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad solo actúa dentro de las facultades que le están atribuidas, por tanto, no puede ejercer funciones con criterio discrecional para reconocer obligaciones no presupuestadas, por que tales actos devienen en nulidad;

Que, según lo establecido en el artículo N° 03 de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales establece que "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, el literal g) del artículo 6º del cuerpo normativo antes citado, señala: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". Los subsidios por descanso médico o licencia pre y pos natal, son confirmados por ESSALUD y la entidad empleadora. El Cofinanciamiento establecido en la Ley N° 29849, implica que ESSALUD realiza una prestación económica a los trabajadores con descanso médico o licencia pre y pos natal, teniendo como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio de cada asegurado, que a la entidad empleadora le corresponde asumir la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador;

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en su artículo 12º literal b), que se suspende la obligación de prestación de servicios: Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa (90) días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD. Cabe precisar que la Ley N° 26644 ha sido modificada por la Ley N° 30367, vigente a partir del 26 de noviembre de 2015, que prolonga el periodo del descanso por maternidad de 90 días a 98 días;

Que, para el goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4º del Reglamento de la materia, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, que son:



- Un certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD.
- Un certificado médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenidoen el formato regulado por el colegio médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emita la certificación.

Que, el artículo 1°de la ley N°26644, Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 45 días de descanso pre-natal y 45 días de descanso post-natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto;

Que, la Ley N°30367- Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1º de la Ley N° 26644, señalando entre otras medidas, el derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso posnatal, ampliando el plazo de la licencia por maternidad de noventa (90) días a noventa y ocho (98) días;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-TR, Decreto Supremo que adecua las normas flegamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, dispone en su **Artículo 2º el Descanso por maternidad:** Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal.
(...)

Artículo 7.- Ejercicio del descanso postnatal

El ejercicio del descanso postnatal es de cuarenta y nueve (49) días naturales. Se inicia el día del parto y se incrementa con el número de días de descanso prenatal diferido, el número de días de adelanto del alumbramiento y los treinta (30) días naturales en los casos de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, cuando así corresponda.”

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 029-2021 se contrató los servicios profesionales de doña Ani Betty Hidalgo Murrieta, identificada con DNI N° 70016427, a fin de que se desempeñe de forma individual y subordinada en el cargo de Psicóloga Itinerante en la Jurisdicción de la Unidad Ejecutora N° 307 – UGEL Bellavista, posteriormente se firmó la Adenda N° 003 como prórroga del contrato original, en el cual se acordó prolongar la vigencia del contrato a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2022:

Que, mediante Oficio N° 012-2022 DIR.IE.” CCC”-C/UGEL B, de fecha 15 de marzo del año en curso, el director de la Institución Educativa Pública de Gestión Privada “CORPODELI CORPUS CHRISTI”, del Centro Poblado Cristina García Carhuapoma, Distrito San Rafael, Provincia de Bellavista, informa ante la UGEL-Bellavista la solicitud de Licencia con goce de remuneraciones por Maternidad, de doña Ani Betty Hidalgo Murrieta, quien labora en calidad de Psicóloga Itinerante en la Institución Educativa antes señalada, anexando documentación sustentatoria que adjunta la administrada a su petitorio, demostrando que se encuentra incapacitada temporalmente para laborar, hecho que se desprende del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT)- A-285-00010009-22, por maternidad, expedido por ESSALUD por un periodo de noventa y ocho (98) días, que inicia el 11 de marzo al 16 de junio de 2022;

Debemos señalar que, los trabajadores sujetos al Régimen Especial CAS, tienen derecho a las licencias con goce de haber por maternidad de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente; y, habiéndose realizado el análisis respectivo, así como la respectiva acreditación del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-285-00010009-22, expedido por ESSALUD, en el cual otorgan a la administrada un periodo de licencia por maternidad de noventa y ocho (98) días Calendarios, el mismo que obra en el expediente, y en concordancia



en las normas vigentes sobre la materia se ha determinado que lo solicitado resulta amparable; asimismo no habiéndose emitido el presente acto resolutivo al inicio de la licencia, es que se procederá a emitir la presente con eficacia anticipada, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019JUS, que dispone en su numeral 17.1 del artículo 17º "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Carta N° 0409-2022-GRSM-DRE/D.O. OO-UE. N°307-RR. HH, de fecha 24 de marzo de 2022, el área de Recursos Humanos solicita la proyección de la Resolución de Licencia con goce de haberes por motivo de Maternidad a favor de la señora **ANI BETTY HIDALGO MURRIETA**;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES con eficacia anticipada, a la profesora que a continuación se indica:

APELLIDO S Y NOMBRES D.N.I. N°.	Motivo de la vacancia.	Días de Licencia			VIGENCIA	CITT N° / FECHA	CARGO Y CENTRO DE TRAB.	LUGAR. DISTRITO Y PROVINCIA.				
		C/G		S/ G.								
		E M P.	ESS ALU D									
ANI BETTY HIDALGO MURRIETA 70016427	POR MATERNIDAD	-	98	-	98	DEL 11/03/2022 AL 16/06/2022 De fecha 11-03-2022	A-285-00010009-22	Psicóloga Itinerante en la II.EE Pública de Gestión Privada "COPRODELI CORPUS CHRISTI".				
								Centro Poblado Cristino García Carhuapoma, Distrito San Rafael, Provincia de Bellavista				

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la solicitante comprendida en la presente Resolución, de acuerdo a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese



Cc:
WJRM/JEF.OPER
JABD/Res RR.HH
YJMR/PLN. PRES.
KPAC/Asesor (a) Lega

